

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

### **EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARME-38 de 2024**

**FECHA FIJACIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	HHPO-05	WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA, TITULAR MINERO	2023060347790	25/10/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7436 (HHPO-05), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	Gobernación de Antioquia	SI	ANM	10



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**

ELABORO: YINETH CARDONA OCHOA-PARME

**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7436 (HHPO-05), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA**, identificado cédula de ciudadanía **No 92.509.026**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7436**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el 12 de agosto del año 2007 inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto del año 2007 bajo el código **No. HHPO-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023080065442 de 25 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos.

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Observaciones
	Desde	Hasta			
1° Anualidad Exploración	31-08-2007	30-08-2008	\$ 4.812.114	14/08/2009	APROBADO MEDIANTE Resolución No. 0097146 del 16 de junio de 2010
1° Anualidad Construcción y Montaje	31-08-2008	30-08-2009			
2° Anualidad Construcción y Montaje	31-08-2009	30-08-2010			
3° Anualidad Construcción y Montaje	31-08-2010	30-08-2011	\$ 1.668.400	11/11/2010	APROBADO por Auto notificado por Edicto, fijado el 05 de julio de 2011 y desfijado el 11 de julio de 2011

El titular minero del contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436), se encuentra al día con la obligación.

**2.1 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Al momento de la Evaluación Documental del presente Concepto Técnico y revisando en la PLATAFORMA DE MERCURIO y en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “ANNA MINERÍA” no se observa radicado de la Póliza Minero Ambiental, lo cual persiste en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

*INCUMPLIMIENTO de subsanar el requerimiento de presentación la Póliza Minero Ambiental, mediante Auto N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2022030571231 del 15 de diciembre de 2022, el cual se le REQUERIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, La Póliza Minero Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436), se pone a consideración del área jurídica para que tome las acciones pertinentes.*

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-05 (7436)</b>				
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>				
Garantizar el Cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, la caducidad del contrato de Concesión No. 7436 (HHPO-05), celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el señor WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA, C.C: 92.509.026, como beneficiaria del título minero para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro y sus Concentrados, en jurisdicción de los municipios del Bagre, en el Departamento de Antioquia. Lo anterior con sujeción al límite del valor asegurado, a las condiciones generales anexas y que forman parte integrante de la misma, en los términos de la ley 685 de 2001, Resolución 338 de 2014 y normas relacionadas con el contrato de seguro establecidas en el código de comercio.				
Etapa contractual:	Explotación			
Valor asegurado:	Oro y sus concentrados	\$32.160.000	5%	\$1.608.000
<b>CONCEPTO</b>				
Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones				
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
TOMADOR	WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA, C.C: 92.509.026			
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$32.160.000 = \$1.608.000			
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de (\$1.608.000) con vigencia del 2023 - 2024, para el periodo de Explotación, sin tener aun el PTO aprobado.				

*De acuerdo a lo anterior, se recomienda a la oficina de jurídica REQUERIR al titular para que presente la renovación de la póliza minero Ambiental para la etapa de explotación debe constituirse por UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS ML (\$ 1.608.000), con vigencia del 2023 – 2024 para la etapa de explotación.*

*El titular minero del contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436), No SE encuentra al día con la obligación.*

**2.2 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

*Mediante Auto No. 2019060153735 del 12 de septiembre de 2019, notificado por edicto, fijado el 05 de noviembre de 2019 y desfijado el 12 de noviembre de 2019, se requirió al titular*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

*previo a caducidad para que allegue el Programa de Trabajos y Obras, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de evaluación Documental No. 1273216 del 13 de agosto de 2019.*

*El titular mediante oficio con radicado No. 2019-5-6305 del 27 de noviembre de 2019 allega respuesta a los requerimientos efectuados mediante Resolución No. 2019060153735 del 12 de septiembre de 2019, indicando en cuanto al Programa de Trabajos y Obras que “Por fuerza mayor estoy desplazado desde el año 2014, siendo imposible presentar el PTO”*

*Al momento de la evaluación documental del presente Concepto Técnico persiste en el incumplimiento de subsanar el requerimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, REQUERIDO BAJO PREMIO A MULTA, mediante el Auto N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2022030571231 del 15 de diciembre de 2022, por tal motivo se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

*Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.*

*El titular minero del contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436), No SE encuentra al día con la obligación.*

### **2.3 ASPECTOS AMBIENTALES**

*Revisando el expediente por la plataforma de MERCURIO del titular minero del contrato de Concesión No. No. 7436 (HHPO-05), que mediante el Auto con radicado No. U 201500006424 del 23 de diciembre de 2015, notificado por Edicto, fijado el 22 de febrero de 2016 y desfijado el 26 de febrero de 2016, se requirió allegar la Licencia Ambiental o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental.*

*Al momento de la evaluación documental del presente Concepto Técnico persiste en el incumplimiento de subsanar el requerimiento de la presentación la Licencia Ambiental o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental, REQUERIDO BAJO PREMIO A MULTA, mediante el Auto N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2022030571231 del 15 de diciembre de 2022, por tal motivo se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

*El titular minero del contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436), No SE encuentra al día con la obligación.*

**2.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS**

*A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31 de agosto de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.*

*En cuanto a Formatos básicos mineros semestrales presentados y evaluados se tiene:*

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
<b>2007</b>	N/A	<b>2007</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018
<b>2008</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018	<b>2008</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018
<b>2009</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018	<b>2009</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018
<b>2010</b>	AUTO No. 2021080002474 del 08/06/2021	<b>2010</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018
<b>2011</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018	<b>2011</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018
<b>2012</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018	<b>2012</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018
<b>2013</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018	<b>2013</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018
<b>2014</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018	<b>2014</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018
<b>2015</b>	AUTO. 2018080002828 del 01/06/2018	<b>2015</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018
<b>2016</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018	<b>2016</b>	Requerido en actual concepto
<b>2017</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018	<b>2017</b>	Requerido en actual concepto
<b>2018</b>	AUTO No. 2018080007984 del 19/11/2018	<b>2018</b>	Requerido en actual concepto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

<b>2019</b>	APROBADO MEDIANTE AUTO No. 2021080002474 del 08/06/2021	<b>2019</b>	Requerido en actual concepto
<b>2020</b>	No Aplica	<b>2020</b>	Requerido en actual concepto
<b>2021</b>	No Aplica	<b>2021</b>	Requerido en actual concepto
<b>2022</b>	No Aplica	<b>2022</b>	Requerido en actual concepto

**FBM Anual de 2016:**

Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO PREMIO A MULTA para que allegara la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente en la radicación del Formato Básico Minero FBM-Anuales 2016. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2016, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera-SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.

**FBM Anual de 2017:**

Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO PREMIO A MULTA para que allegara la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente en la radicación del Formato Básico Minero FBM-Anuales 2017. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2017, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera-SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.

**FBM Anual de 2018:**

Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO PREMIO A MULTA para que allegara la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente en la radicación del Formato Básico Minero FBM-Anuales 2018. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2018, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera-SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**FBM Anual de 2019:**

*Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO PREMIO A MULTA para que allegara la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente en la radicación del Formato Básico Minero FBM-Anuales 2019. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2019, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera-SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**FBM Anual de 2020:**

*Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO PREMIO A MULTA para que allegara la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente en la radicación del Formato Básico Minero FBM-Anuales 2020. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2020, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera-SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**FBM Anual de 2021:**

*Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO PREMIO A MULTA para que allegara la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente en la radicación del Formato Básico Minero FBM-Anuales 2021. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2021, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**FBM Anual de 2022:**

*Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de los Formatos Básicos Mineros.*

*El titular minero del contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436), No SE encuentra al día con la obligación.*

**2.5 REGALÍAS**

*A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31 de agosto de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 31 de agosto del año 2011.*

TRIMESTRE	ACTO QUE APRUEBA
III-2011	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
IV-2011	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
I-2012	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
II-2012	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
III-2012	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
IV-2012	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
I-2013	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
II-2013	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
III-2013	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
IV-2013	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
I-2014	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
II-2014	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
III-2014	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
IV-2014	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
I-2015	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
II-2015	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
III-2015	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
IV-2015	AUTO No. 2018080002828 del 01/06/2018
I-2016	AUTO No 2018080007984 del 19/11/2018
II-2016	AUTO No 2018080007984 del 19/11/2018
III-2016	AUTO No 2018080007984 del 19/11/2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 7 7 9 0 \*

**(25/10/2023)**

<b>IV-2016</b>	AUTO No 2018080007984 del 19/11/2018
<b>I-2017</b>	AUTO No 2018080007984 del 19/11/2018
<b>II-2017</b>	AUTO No 2018080007984 del 19/11/2018
<b>III-2017</b>	AUTO No 2018080007984 del 19/11/2018
<b>IV-2017</b>	AUTO No 2018080007984 del 19/11/2018
<b>I-2018</b>	AUTO No. 2019060153735 del 12/09/2019
<b>II-2018</b>	AUTO No. 2019060153735 del 12/09/2019
<b>III-2018</b>	AUTO No 2021080002474 del 08/06/2021
<b>IV-2018</b>	AUTO No 2021080002474 del 08/06/2021
<b>I-2019</b>	AUTO No 2021080002474 del 08/06/2021
<b>II-2019</b>	AUTO No 2021080002474 del 08/06/2021
<b>III-2019</b>	AUTO No 2021080002474 del 08/06/2021
<b>IV-2019</b>	Requerido en actual concepto
<b>I-2020</b>	Requerido en actual concepto
<b>II-2020</b>	Requerido en actual concepto
<b>III-2020</b>	Requerido en actual concepto
<b>IV-2020</b>	Requerido en actual concepto
<b>I-2021</b>	Requerido en actual concepto
<b>II-2021</b>	Requerido en actual concepto
<b>III-2021</b>	Requerido en actual concepto
<b>IV-2021</b>	Requerido en actual concepto
<b>I-2022</b>	Requerido en actual concepto
<b>II-2022</b>	Requerido en actual concepto
<b>III-2022</b>	Requerido en actual concepto
<b>IV-2022</b>	Requerido en actual concepto
<b>I-2023</b>	Requerido en actual concepto

**REGALÍAS DE 2019:**

*Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegara el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**REGALÍAS DE 2020:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

*Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegara el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**REGALÍAS DE 2021:**

*Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegara el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**REGALÍAS DE 2022:**

*Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegara el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2022. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

*De igual manera, se recomienda REQUERIR la presentación el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema I*

*Se Recomienda Requerir el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado estos formularios.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

**REGALÍAS DE 2023:**

*Se recomienda Requerir el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre de 2023, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado estos formularios.*

*El titular minero del contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436), No SE encuentra al día con la obligación.*

**2.6 SEGURIDAD MINERA**

*Mediante concepto técnico No. 2022030200678 del 16 de junio de 2022, asociado a la visita de fiscalización realizada el 7 de junio de 2022, se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE LA VISITA** debido a que no se realizan labores mineras, y no se dictaron observaciones adicionales.*

**2.7 RUCOM**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436), NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

**2.8 PAGO DE MULTAS**

*Mediante Auto No. 2019060153735 del 12 de septiembre de 2019, notificado por edicto, fijado el 05 de noviembre de 2019 y desfijado el 12 de noviembre de 2019, se impuso multa por valor de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132)**.*

*El titular mediante oficio con radicado **No. 2019-5-6305 del 27 de noviembre de 2019**, allega respuesta a los requerimientos efectuados mediante Resolución No. 2019060153735 del 12 de septiembre de 2019, indicando frente al pago de la multa que no se presenta porque “no hubo notificación personal de la resolución que requiere el pago de multa. Se interpuso revocatoria contra Resolución 2019060153735 del 12 de septiembre de 2019 en su artículo primero. Por fuerza mayor estoy desplazado desde el año 2014, siendo imposible presentar el PTO”. Por lo anterior, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento del pago de la multa.*

**2.9 ALERTAS TEMPRANAS**

*No se realizan alertas tempranas dentro del contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436).*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

**3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1** *Se recomienda a la oficina de jurídica REQUERIR al titular para que presente la renovación de la póliza minero Ambiental para la etapa de explotación debe constituirse por UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$ 1.608.000), con vigencia del 2023 – 2024 para la etapa de explotación.*

**3.2** *Al momento de la evaluación documental del presente Concepto Técnico persiste en el incumplimiento de subsanar el requerimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, REQUERIDO BAJO PREMIO A MULTA, mediante el Auto N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2022030571231 del 15 de diciembre de 2022, por tal motivo se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

**3.3** *Al momento de la evaluación documental del presente Concepto Técnico persiste en el incumplimiento de subsanar el requerimiento de la presentación la Licencia Ambiental o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental, BAJO REQUERIDO PREMIO A MULTA, mediante el Auto N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 2022030571231 del 15 de diciembre de 2022, por tal motivo se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*

**3.4** *Se recomienda REQUERIR la presentación el Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**3.5** *Se recomienda REQUERIR la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.*

**3.6** *Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO PREMIO A MULTA para que allegara la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente en la radicación del Formato Básico Minero FBM- Anuales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

**3.7** Se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.

**3.8** Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado de los Formatos Básicos Mineros.

**3.9** Mediante el Auto con radicado No. N° 2022080182611 del 22 de diciembre del 2022, se le REQUERIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegara el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022. Revisado el expediente minero, NO se evidenció documentación relacionada al cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se da traslado al área jurídica para que realice las acciones pertinentes dado el incumplimiento de dicho requerimiento.

**3.10** Se recomienda REQUERIR la presentación el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado del Formato Básico Minero.

**3.11** Se Recomienda Requerir el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022 y el I trimestre de 2023, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente en la plataforma MERCURIO y en el Sistema Integrado para la Gestión Minera- SIGM (Anna Minería) no se observa radicado estos formularios.

**3.12** Se DA TRASLADO al departamento jurídico para que realice el pronunciamiento pertinente ante el oficio radicado por el titular con Radicado No. No. 2019-5-6305 del 27 de noviembre de 2019, en el cual da Respuesta a la Resolución No. 2019060153735 del 12 de septiembre de 2019. Sobre el pago multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132).

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HHPO-05 (7436), causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

(...)"

**CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:**

Mediante Auto No. **2021080002474** del 08 de junio de 2021, notificado por estado No. 2166, el 27 de diciembre de 2021, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al señor **WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA**, identificado cédula de ciudadanía **No 92.509.026**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7436**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el 12 de agosto del año 2007 inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto del año 2007 bajo el código **No. HHPO-059**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$ 1.608.000)**, para la etapa de explotación.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Seguidamente, mediante Auto No. **2022080182611** del 22 de diciembre de 2022, el cual se notificó por edicto fijado el 10 de enero de 2023, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al señor **WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA**, identificado cédula de ciudadanía **No 92.509.026**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7436**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el 12 de agosto del año 2007 inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

agosto del año 2007 bajo el código **No. HHPO-059**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:

- La Póliza Minero Ambiental ya que el titular no ha presentado la renovación de la póliza minero Ambiental para la etapa de explotación
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, así como el I, II, III y IV trimestre del año 2020
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III y IV trimestre del 2021 y I trimestre del 2022
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al señor **WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA**, identificado cédula de ciudadanía **No 92.509.026**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7436**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:

- El Programa de Trabajos y Obras -PTO-
- La Licencia Ambiental o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental
- La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente en la radicación del Formato
- Básico Minero FBM- Anuales 2016 y 2017
- La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente en la radicación del Formato
- Básico Minero FBM- Anuales 2018, 2019, 2020 y 2021

(...)"

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226 y 280, enuncia:

"(...)

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO.** - **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente, por hectárea contratada si el área solicitada no excediere de 2.000 hectáreas, si excede de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea; y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 pagará tres (3) salarios mínimos día por hectárea, y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuenta No. 1303 701966-0 del banco Agrario, a nombre de **DELEGACIÓN MINMINAS**.

(...)

**TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

**TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(...)

**TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD.** - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

**35.1.4.** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)

**35.1.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en las causales de caducidad señaladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas falta o formulara su defensa; aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente mediante en el Auto No. 2022080182611 del 22 de diciembre de 2022, el cual se notificó por edicto fijado el 10 de enero de 2023, la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)"

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de los Autos No. **2023080065442** de 25 de mayo de 2023 y No. **2022080182611** del 22 de diciembre de 2022, antes mencionados, se evidenció el incumplimiento en la presentación del el Estado de trámite del instrumento ambiental o en su defecto copia del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, así como del Programa de Trabajos y Obras -PTO y de los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales correspondiente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

**Artículo 115. Multas.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”*

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, indica:

**“Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

"(...)

**Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas.** En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.*

*Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*

*Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.*

*Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.*  
(...)"

Además, el artículo 3 ibídem, preceptúa:

"(...)

**Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento.** La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

**Tabla 2º.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales, que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras -PTO- (Art 84 Ley 685 de 2001).		X	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 4 7 7 9 0 \*

**(25/10/2023)**

Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.		X	
---	--	---	--

**Tabla 4°.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental, (Art 281 Ley 685 de 2001).		X	
(...)		(...)	

(...)

**Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 5 y 6 ibídem, determina:

“(...)

**Artículo 5°. Concurrencia de Faltas.** Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multa, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.

2. (...)

**Artículo 6°. Pago de la multa.** La Autoridad Minera, en el acto administrativo que imponga la multa, indicará el número de cuenta y entidad bancaria donde el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, debe consignar dicha suma, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que impuso la sanción.

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$46.980.000)**, equivalente a cuarenta punto cinco **(40.5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 2°, 4° y 5° y de los artículos 5° y 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7436**, por el incumplimiento en el pago de las regalías, así como en la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el numeral primero de los Autos No. **2023080065442** de 25 de mayo de 2023 y No. **2022080182611** del 22 de diciembre de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el numeral primero de los Autos No. **2023080065442** de 25 de mayo de 2023 y No. **2022080182611** del 22 de diciembre de 2022, por la suma equivalente a cuarenta punto cinco **(40.5) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

**Liquidación.** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de*

*Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.*

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022; y I del año 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto **2023080065442 de 25 de mayo de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7436**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el 12 de agosto del año 2007 inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto del año 2007 bajo el código No. **HHPO-05**, cuyo titular es el señor **WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA**, identificado cédula de ciudadanía No. **92.509.026**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA** al señor **WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA**, identificado cédula de ciudadanía No. **92.509.026**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7436**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el 12 de agosto del año 2007 inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto del año 2007 bajo el código No. **HHPO-05**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$46.980.000)**, equivalente a cuarenta punto cinco (**40.5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 2°, 4° y 5° y de los artículos 5° y 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

**PARÁGRAFO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA**, identificado cédula de ciudadanía No. **92.509.026**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7436**, para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el 12 de agosto del año 2007 inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto del año 2007 bajo el código **No. HHPO-05**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022; y I del año 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **WILLIAM RAFAEL CERMEÑO PADILLA**, identificado cédula de ciudadanía **No. 92.509.026**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7436**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el 12 de agosto del año 2007 inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de agosto del año 2007 bajo el código **No. HHPO-05**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023080065442 de 25 de mayo de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **7436**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y para que proceda con el archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **7436**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(25/10/2023)**

posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 25/10/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS**

:

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó:</b>	Manuela Cadavid González – Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	23/10/2023
<b>Revisó:</b>	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	23/10/2023
<b>Revisó:</b>	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
<b>Revisó:</b>	Juan Diego Barrera – Abogado Contratista	

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN GSC No. 000248**

**DE 2024**

(06 de agosto de 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA FORMA DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA QUE ESTÁN PENDIENTE DE DICHO ACTO PROCESAL, COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL"**

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y, mediante la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 se estableció *"Suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024."*

Mediante la Resolución No. 1141 del 29 de diciembre de 2023 se modificó la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, para indicar que el Punto de Atención Regional Medellín ejercerá funciones en el departamento de Antioquia.

Por medio de la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024 se prorrogó la suspensión determinada en la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – *Prorrogar la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, ordenada a través de la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, desde el 1 de abril hasta el 1 de julio de 2024.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – *Esta suspensión, no implica que los titulares mineros cesen el cumplimiento de las obligaciones causadas y de las que se llegaren a causar en el periodo de la suspensión, así como tampoco implica la imposibilidad para los titulares mineros de radicar solicitudes dentro de sus expedientes mineros.*

(...)

**PARÁGRAFO CUARTO.** – *Durante el término que dure la suspensión y hasta tanto se cuente con la información completa de los títulos mineros no se podrá realizar consulta de expedientes.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** – *La suspensión, no impide a la Agencia Nacional de Minería, que en la medida que reciba la información digital y física de un expediente avoque conocimiento de este y se inicien las actuaciones técnicas y administrativas a que haya lugar.*

[Subraya por fuera del original.]

Según lo anterior, mediante el Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado por Estado No. 21 del 28 de mayo de 2024, se avocó el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 expedientes de títulos mineros, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Adicionalmente, y en virtud de la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024, a partir del 2 de julio de 2024 la Agencia Nacional de Minería a través de su Punto de Atención Regional Medellín –PARM- es competente sobre los demás títulos mineros gestionados por la Gobernación de Antioquia para efectuar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Dentro de los expedientes de títulos mineros, se ha verificado la expedición de varias resoluciones por parte de la Gobernación de Antioquia de asuntos de la Gerencia de Seguimiento y Control las cuales están pendientes de notificación. En dichas resoluciones, en el artículo respectivo, se ordena la notificación de la siguiente manera:

*NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

[Subraya por fuera del original.]

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado los expedientes de títulos mineros de Antioquia, se evidencia que la autoridad minera delegada hasta el 31 de diciembre de 2023, esto es, la Gobernación de Antioquia, expidió resoluciones de asuntos competencia de la Gerencia de Seguimiento y Control las cuales están pendientes de notificación, proceso el cual debe iniciarse o proseguir para efectos de que produzcan efectos jurídicos.

Con respecto a la forma de notificación de los actos por parte de la Gobernación de Antioquia, esto, es, personal o en su defecto, por Edicto, se debe observar lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-:

*ARTÍCULO 269. NOTIFICACIONES. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.*

Con respecto a la notificación de los actos administrativos al interior de la autoridad minera, Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20242000282163 del 17 de mayo de 2024 se informó a esta Vicepresidencia y a los Puntos de Atención Regional los "*Lineamientos Jurídicos y Operativos para adelantarla la notificación de actos administrativos mineros en la Agencia Nacional de Minería – ANM.*"; dentro de los dichos lineamientos se establece:

*Lineamiento No. 4: Los actos administrativos que rechazan la propuesta de contrato de concesión, resuelvan oposiciones administrativas o determinen la comparecencia de un tercero, deben notificarse personalmente o en su defecto a través de Edicto en acatamiento de la segunda parte del artículo 269 del Código Minas.*

*Lineamiento No. 9: Las decisiones de trámite o de fondo que se adopten dentro de los contratos de concesión suscritos en vigencia de la Ley 685 de 2001 en materia de notificación, le será aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 269 de la misma normativa en los casos allí planteados, o, en su defecto, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 especial.*

[Subrayas adicionadas.]

De acuerdo con lo anterior, se observa que el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- es aplicable a la notificación de las decisiones que *rechazan la propuesta de contrato de concesión, resuelvan oposiciones administrativas o determinen la comparecencia de un tercero*. En consecuencia, para notificar las demás decisiones que se profieran en el trámite minero, se debe recurrir a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establece:

*ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

De acuerdo con lo anterior, el lineamiento de notificaciones adoptado por el memorando No. 20242000282163 del 17 de mayo de 2024, establece:

*Siendo así, tenemos que además de la norma especial, en los casos no contemplados expresamente en ella como ya se indicó, lo procedente es dar aplicación al régimen de notificaciones previsto en el CCA para aquellos casos cuya actuación estaba ya en curso o, a lo previsto por la ley 1437 de 2011 para las actuaciones iniciadas a partir de julio de 2012.*

[Subraya por fuera del original.]

En consecuencia, para efectos de la notificación de las decisiones de fondo de la Gerencia de Seguimiento y Control, debe aplicarse los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

*ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.*

*ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

**ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Por otra parte, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de omisión de palabras sin modificar el sentido de la decisión, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Adicionalmente, el artículo 3, numeral 11, del de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Mediante las disposiciones precedentes, se permite que de oficio la autoridad que expide el acto administrativo corrija los errores formales que involuntariamente se hayan podido cometer, como en el caso de la Resoluciones expedidas por la Gobernación de Antioquia.

Por lo anterior, se procederá con la modificación del artículo respectivo de la orden de notificación en los actos administrativos la Gobernación de Antioquia, de asuntos competencia de la Gerencia de Seguimiento y Control que están pendientes de notificación, para iniciar o continuar dicho proceso, según los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los demás artículos de las resoluciones la Gobernación de Antioquia que no son objeto de corrección, de asuntos competencia de la Gerencia de Seguimiento y Control continúan indemnes en sus determinaciones, teniendo en cuenta que la modificación de la forma de notificación se fundamenta en el artículo 3, numeral 11, y artículo 45 del de la Ley 1437 de 2011 y, por lo tanto, la decisión de fondo consignada en el acto administrativo no puede ser objeto de modificación en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo que ordena la notificación en las resoluciones la Gobernación de Antioquia, de asuntos competencia de la Gerencia de Seguimiento y Control, que están pendientes de dicho acto procesal, en los siguientes términos:

*Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a titular minero, persona natural o persona jurídica a través del representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de las resoluciones la Gobernación de Antioquia que no fueron objeto de corrección, de asuntos competencia de la Gerencia de Seguimiento y Control continúan indemnes en sus determinaciones, teniendo en cuenta que lo modificado en el artículo precedente se fundamenta en el artículo 3, numeral 11, y artículo 45 del de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución deberá citarse y anexarse en las notificaciones por aviso que se hagan de las resoluciones la Gobernación de Antioquia, de asuntos competencia de la Gerencia de Seguimiento y Control, que están pendientes de dicho proceso y que se refieran a la notificación por Edicto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín  
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Revisó: Aura María Monsalve M., Abogado VSCSM  
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente (E)  
Revisó: , Abogado VSCSM